

AYUNTAMIENTO DE PARLA
PLAZA CONSTITUCION, 1
28981 PARLA
MADRID
NT/81068232/6227/000017279



NOTIFICACIÓN DECRETO

El Sr. Concejale Delegado ha dictado el siguiente:

“DECRETO: 6347

DON BRUNO GARRIDO PASCUAL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En Parla a 17 de noviembre de 2021.

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Dado que la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería prevé la instalación de terrazas en suelo de uso público y dado que este tipo de instalaciones en plazas de aparcamiento están siendo muy demandadas por la hostelería del municipio, resulta necesario concretar los criterios que, basados en seguridad vial y mantenimiento, se seguirán por el Ayuntamiento para la autorización de terrazas veladores en zonas de aparcamiento.

Visto que con fecha 16 de noviembre de 2021 se informó por el Arquitecto municipal la propuesta de adopción de una instrucción del área de Urbanismo que sirva como directriz general del departamento.

Examinada la documentación que acompaña al expediente 11/2021/INSSERV, visto el informe técnico, y de conformidad con las delegaciones hechas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2019 y Decreto nº 5797 de Alcaldía de 21 de octubre de 2021 de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

De conformidad con el ordenamiento vigente
Vengo en

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la Instrucción para establecer los criterios para la autorización de terrazas veladores en zonas de aparcamiento.

“La Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería de Parla, aprobada definitivamente su última modificación en Pleno el día 13 de diciembre de 2011, establece el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, con o sin cerramiento estable, y quioscos de hostelería en terrenos de titularidad y uso público en el municipio de Parla.

La ordenanza establece en el Título 1 las condiciones técnicas para la instalación de las terrazas veladores y quioscos permanentes, determinando cuales deben ser las dimensiones, disposición, características y número de mesas y otros parámetros obligatorios para poder autorizar dicha instalación.

Las condiciones técnicas de instalación son igualmente de aplicación en los terrenos de titularidad y uso público destinados a aparcamiento.

Sin embargo, considerando las especiales características que confluyen en la instalación de terrazas en plazas de aparcamiento y la demanda creciente de este tipo de instalación, y dentro del carácter potestativo de las autorizaciones de uso e instalación en terrenos de titularidad y uso público, se considera necesario concretar las condiciones que deben reunir los emplazamientos propuestos para autorizar o denegar la instalación de terrazas veladores en plazas de aparcamiento en viario público.

Las plazas de aparcamiento en las que se pretenda instalar una terraza velador deberán cumplir las siguientes características:

- No se autorizarán cerramientos permanentes en plazas de aparcamiento en viario público rodado. Sólo se autorizarán sombrillas, toldos y elementos removibles, que en ningún caso sobrepasarán el vuelo de la superficie autorizada.*
- Las plazas de aparcamiento serán adyacentes a la acera donde se encuentra el local de hostelería. Excepcionalmente se podrá autorizar en viarios de un solo carril y un solo sentido y velocidad limitada a 20 km/h.*
- Las plazas de aparcamiento no se situarán formando una esquina o curva, por ejemplo, en intersecciones de calles, ya que afectarían la visibilidad.*
- La instalación no afectará plazas reservadas para conductores con movilidad reducida, carga y descarga, vados, aparcamiento de taxis, pasos de bomberos y peatones o paradas de autobuses.*
- La instalación de la terraza no dificultará la visión de señales verticales, semáforos u otros elementos de señalética de tráfico.*
- Las plazas de aparcamiento no se situarán frente a la desembocadura de un viario perpendicular por razones de seguridad.*
- La calzada de la vía donde se sitúan las plazas de aparcamiento deberá tener anchura suficientemente para permitir el paso de vehículos de 3ª categoría con márgenes suficientes a los lados del mismo*

Además de las anteriores características, las instalaciones de las terrazas veladores en plazas de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

- El perímetro de las plazas de aparcamiento colindante con la calzada se delimitará con elementos o barreras de seguridad que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza frente al tráfico rodado.*
- Las terrazas veladores en plazas de aparcamiento se deberán situar sobre plataformas elevadas a la cota de la acera para aumentar la seguridad de los usuarios y garantizar*

la accesibilidad. No se autorizarán plataformas elevadas cuando coincidan con imbornales o rejillas de sumidero o dificulten la escorrentía, excepto si la solución propuesta permite la evacuación del agua de lluvia y la limpieza de la calle. Si la plataforma tuviera un desnivel respecto a la calzada superior a 20 cm dispondrá de protecciones perimetrales adecuadas frente a caída a distinto nivel.

Para la renovación anual de terrazas veladores se tendrá en consideración las anteriores condiciones, excepto en los casos en los que se haya autorizado un cerramiento permanente.”

SEGUNDO. Publicar la presente Instrucción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Parla.

Así lo ordena, manda y firma, el Sr. Concejal Delegado en la firma del Secretario General.”

Lo que le notifico a los efectos oportunos.